

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 749/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS,
S.A. DE C.V.**

VS

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE
HERMOSILLO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.577

México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil catorce.

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.** contra actos del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EO-826030996-N3-2013**, convocado para la “**TELEMETRÍA EN SECTORES HIDROMÉTRICOS (IMPLEMENTACIÓN DE TELEMETRÍA EN 29 SECTORES HIDROMÉTRICOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA)**” y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito promovido vía Compranet el veintitrés de diciembre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, mediante el cual la empresa **SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], promueve inconformidad contra actos del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO**, derivados de la licitación pública nacional No. **EO-826030996-N3-2013**, celebrada para la “**TELEMETRÍA EN SECTORES HIDROMÉTRICOS (IMPLEMENTACIÓN DE TELEMETRÍA EN 29 SECTORES HIDROMÉTRICOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA)**”.

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.21, de tres de enero de dos mil trece, se requirió a **AGUA DE HERMOSILLO** informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública; **2)** Monto económico autorizado, y en su caso el adjudicado; **3)** Estado actual del procedimiento; **4)** Si la empresa inconforme o los terceros interesados acudieron al procedimiento de manera conjunta y **5)** El plazo de ejecución de la obra. Información que fue rendida por la convocante mediante Oficio No. GLC-DG-011/14 recibida el quince de enero de dos mil trece, en el que comunicó lo siguiente:

1. Que los recursos empleados en el procedimiento licitatorio de que se trata son 100% provenientes del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo.



2. Que el monto económico autorizado es de \$10,026,701.93 (diez millones veintiséis mil setecientos un pesos 93/100 M.N.) y el adjudicado es \$9,999,050.92 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil cincuenta pesos 92/100 M.N.).
3. Que el veintisiete de diciembre de dos mil trece, se emitió el fallo adjudicando a la empresa BAHÍA ESMERALDA, S. DE R.L. DE C.V. de la cual proporcionó sus datos.
4. Que tanto el inconforme como el tercero interesado acudieron de forma individual, es decir, no presentaron propuesta conjunta con otra empresa o persona.
5. Que el plazo de ejecución es de noventa días naturales, contados del dos de enero al primero de abril de dos mil catorce.

TERCERO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

“LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

En el caso que nos ocupa, la convocante **AGUA DE HERMOSILLO**, al rendir su informe previo, manifestó que los recursos económicos empleados en la licitación de mérito son propios. Al respecto se reproduce en lo que aquí interesa el citado informe:

“Hermosillo, Son., a 13 de enero de 2014.

Oficio No. GLC-DG-011/14.

SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.

VS

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO
EXPEDIENTE 749/2013

- ...
1. Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. EO-826030996-N3-2013, precisando para el caso de tratarse de recursos federales, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación y programa o Fondo al que pertenecen, acompañando para tal efecto la documentación en copia certificada o autorizada que lo acredite fehacientemente (convenios y sus anexos, oficios de autorización, convenio, o reglas de operación, entre otros)”

En cuanto a la información requerida, cabe manifestar que el contrato materia de la licitación, denominado en su rubro y para efectos prácticos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para telemetría en sectores hidrométricos (implementación de telemetría en 29 sectores hidrométricos del sistema de agua potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora)”, la obtención de financiamiento para su construcción es **100% con recursos propios del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo.**

El contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado para telemetría en sectores hidrométricos (implementación de telemetría en 29 sectores hidrométricos del sistema de agua potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora), y el financiamiento aportado para su construcción proveniente de recursos propios del Organismo Operador Municipal Agua de Hermosillo, se regulan por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora**, causa por la que se considera improcedente la reclamación, al impugnar de conformidad a una normatividad que no es aplicable y ante una instancia que no corresponde.”

Para dar sustento a lo anterior, la convocante anexó copia del acuerdo con el Director General AGUAH-DOI-029-2013, de seis de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Director General, solicita autorización para iniciar el procedimiento de licitación, contratación y ejecución de la obra **“TELEMETRÍA EN SECTORES HIDROMÉTRICOS (IMPLEMENTACIÓN DE TELEMETRÍA EN 29 SECTORES HIDROMÉTRICOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA)”**. Al efecto, se reproduce en lo que aquí interesa el documento citado:

**“ACUERDO CON EL DIRECTOR GENERAL
HERMOSILLO, SONORA, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2013
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN E INGENIERÍA
NO DE ACUERDO: AGUAH-DOI-029-2013.**

Asunto:

SE solicita autorización para iniciar con el procedimiento de licitación, contratación y ejecución de la obra: “TELEMETRÍA EN SECTORES HIDROMÉTRICOS (IMPLEMENTACIÓN DE TELEMETRÍA EN 29 SECTORES HIDROMÉTRICOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE)”

...

*Inversión:**Monto a contratar o comprometer: \$10, 026,701.93 Incluye IVA.**Fechas de inicio y término o fecha requerida: 15 de Noviembre del 2013 al 12 de Febrero de 2014 (90 días).**Origen de los Recursos: Recursos Propios, clave 2-122-311-41, partida presupuestal 61302.**...*

A mayor abundamiento, de la simple lectura a la convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, se corrobora también que el origen de los recursos de la Licitación Pública Nacional No. **EO-826030996-N3-2013**, es municipal. Veamos:

“GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA**AGUA HERMOSILLO****ADMINISTRACIÓN 2012-2015***Bases de la licitación que emite Agua de Hermosillo, Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal, para realizar un procedimiento de contratación a través de:**Licitación Pública Nacional No.**EO-826030996-N3-2013...***I. GENERALIDADES****1.- TERMINOLOGÍA***...**LEY: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.**...***4.-ORIGEN DE LOS RECURSOS:***Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato objeto de esta licitación, se cuenta con recursos propios (Programa Normal 2013)**...***IX. INCONFORMIDADES****1.- PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES***De acuerdo con los Art. 111 y Art. 112 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los licitantes que hubieran participado en al Licitación, podrán inconformarse por escrito o por el sistema de comunicación electrónica que al efecto establezca la contraloría, indistintamente, ante la convocante o ante la Contraloría Municipal de Hermosillo, Sonora, por lo que el o los actos que contravengan las disposiciones que rigen al Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora...**[...]*

En las condiciones anteriormente señaladas es posible advertir lo siguiente:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. No. **EO-826030996-N3-2013** son de origen **propio**.
- 2) Que la normatividad aplicable al citado procedimiento es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En ese contexto al acreditarse que **no existen recursos económicos federales** destinados para la Licitación Pública Nacional No. **EO-826030996-N3-2013**, convocada para la “**TELEMETRÍA EN SECTORES HIDROMÉTRICOS (IMPLEMENTACIÓN DE TELEMETRÍA EN 29 SECTORES HIDROMÉTRICOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA)**”, en razón de que éstos **son de origen propios**, lo que conlleva a determinar que no puede surtirse la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL AGUA DE HERMOSILLO**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **281 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

